

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p><b>Suscripción para la capital</b></p> <p>Un año..... 33,50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17,50</p> <p>Tres id..... 9</p> <p><i>Numero suelto 25 céntimos.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p><b>Suscripción para fuera de la capital</b></p> <p>Un año..... 36 pesetas</p> <p>Seis meses..... 18,50</p> <p>Tres id..... 10</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>
--	--	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de la provincia de Burgos, según lo preceptuado por Real orden de 5 de diciembre de 1928 y Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1931.—*Conclusión*

PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna
PARTIDO JUDICIAL DE ROA DE DUERO		
Anguix.....	1	5. <sup>a</sup>
Adrada de Haza y Hontangas.....	1	4. <sup>a</sup>
Berlangas.....	1	4. <sup>a</sup>
Fuentecén-Fuentemolinos y Haza.....	1	3. <sup>a</sup>
Fuentelisendo.....	1	5. <sup>a</sup>
Guzmán.....	1	4. <sup>a</sup>
La Horra.....	1	4. <sup>a</sup>
Moradillo de Roa y La Sequera de Haza...	1	4. <sup>a</sup>
Hoyales de Roa.....	1	4. <sup>a</sup>
Mambrilla de Castrejón y Valcavado.....	1	4. <sup>a</sup>
Nava de Roa.....	1	4. <sup>a</sup>
Olmedillo de Roa.....	1	4. <sup>a</sup>
Quintanamavirgo y Boada de Roa.....	1	4. <sup>a</sup>
Roa de Duero y Cueva de Roa.....	2	3. <sup>a</sup>
San Martín de Rubiales.....	1	4. <sup>a</sup>
Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero....	1	4. <sup>a</sup>
Villatueda y Terradillos.....	1	5. <sup>a</sup>
Valdezate.....	1	4. <sup>a</sup>
Villovela de Esgueva.....	1	5. <sup>a</sup>
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES		
Salas de los Infantes, Castrovido, Hacinas, Villanueva de Carazo, Carazo y Monasterio de la Sierra.....	2	2. <sup>a</sup>
Arauzo de Miel.....	1	2. <sup>a</sup>
Barbadillo de Herreros, Ríocavado de la Sierra, Monterrubio de la Sierra y Bezares..	1	2. <sup>a</sup>
Barbadillo del Pez, Hoyuelos de la Sierra, Vizcainos, Quintanilla Urrilla y Vallejimenó.	1	4. <sup>a</sup>
Canicosa de la Sierra y Castrillo de la Reina.	1	2. <sup>a</sup>
Contreras.....	1	2. <sup>a</sup>
Hontoria del Pinar y Rabanera del Pinar..	1	2. <sup>a</sup>
Hortigüela y Cascajares de la Sierra, Mambrillas de Lara y Villaespasa.....	1	2. <sup>a</sup>
Huerta del Rey y Arauzo de Salce.....	1	4. <sup>a</sup>
Campolara, Lara, Paules de Lara, Villoruebo y Mazueco.....	1	2. <sup>a</sup>
Neila.....	1	2. <sup>a</sup>
Palacios de la Sierra.....	1	2. <sup>a</sup>
Pinilla de los Barruecos, Mamolar y La Gallega.....	1	2. <sup>a</sup>
Quintanar de la Sierra.....	1	2. <sup>a</sup>
San Millán de Lara, Tinieblas y Jaramillo de la Fuente.....	1	2. <sup>a</sup>
Santo Domingo de Silos (Peñacoba), Hortezuelos, Santibáñez del Val, Hinojar de Cervera, Quintanilla del Coco y Barriosno..	1	4. <sup>a</sup>

### PARTIDO JUDICIAL

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
Huerta de arriba.....	1	2. <sup>a</sup>
Vilviestre del Pinar.....	1	4. <sup>a</sup>
Quintanarraya, Hinojar del Rey y Peñalba de Castro.....	1	2. <sup>a</sup>
Regumiel de la Sierra.....	1	2. <sup>a</sup>
Valle de Valdelaguna.....	1	2. <sup>a</sup>

### PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Sedano, Gredilla, Moradillo, Cobanera, Quintanaloma, San Felices, Mozuelos, Nocedo y Villaescusa.....	1	4. <sup>a</sup>
Alfoz de Bricia, Rucandío, Soto, Quintanilla, Renedo, Espinosa y Bricia.....	1	3. <sup>a</sup>
Alfoz de Santa Gadea, Quintanilla, Higón y Montejo.....	1	3. <sup>a</sup>
Arija y San Vicente.....	1	3. <sup>a</sup>
Escalada, Pesquera de Ebro, Cortiguera, Valdelateja, Orbaneja y Turzo.....	1	2. <sup>a</sup>
La Piedra, Santa Cruz, Fuentebel, La Rad, Talamillo, Los Valcárceles, Fuencivil, Quintanilla La Presa, Urbel del Castillo y Quintanarrio.....	1	2. <sup>a</sup>
Sargentos de la Lora, Valdeajos, Ayoluengo, Lorilla, Ceniceros y San Andrés.....	1	4. <sup>a</sup>
Tubilla del Agua, Terradillos de Sedano, Tablada, Bañuelos, Santa Coloma y Moradillo del Castillo.....	1	3. <sup>a</sup>
Valle de Hoz de Arreba, Bezana, Virtus y Cabañas.....	1	2. <sup>a</sup>
Valle de Valdebezana.....	1	2. <sup>a</sup>
Valle de Zamanzas, Gallejones, Aylanés, Barrio de la Cuesta, Robledo de Zamanzas, Villanueva Rampalay, Quintanilla Colina, Tubilleja, Tudanca, Población y Arreba.....	1	4. <sup>a</sup>

### PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Villadiego, Olmos de la Picaza, Castromorca, Villanoño, Tapia, Coculina, Brulles, Melgosa, Acedillo, Bustillo, Hormazueta, Villalbilla de Villadiego, Tablada, Arenillas de Villadiego, Villaute, Villahernando, Villalibado, Villanueva de Puerta, Icedo, Hormicedo, Boada y Las Hormazas.....	2	1. <sup>a</sup>
Basconcillos del Tozo.....	1	2. <sup>a</sup>
Humada y Amaya.....	1	2. <sup>a</sup>
Montorio, Masa, Nidáguila, Quintanilla Sobresierra y La Nuez de arriba.....	1	2. <sup>a</sup>
Quintanas de Valdelucio, Respenda y La Puente.....	1	2. <sup>a</sup>
Rebolledo de la Torre y Rebolledillo.....	1	2. <sup>a</sup>
Ríoparaiso, Villavedón, Sandoval de la Reina, Villusto, Los Barrios, Ordejón de abajo y Ordejón de arriba.....	1	2. <sup>a</sup>
Sotresgudo, Salazar de Amaya, Sotovellanos, Barrio de San Felices, y Guadilla de Villamar.....	1	2. <sup>a</sup>

PARTIDO JUDICIAL — MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se les asigna
Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Sordillos y Villanueva de Odra.....	1	2. <sup>a</sup>
Villegas, Pedrosa del Páramo, Manciles, Susinos y Tobar.....	1	2. <sup>a</sup>
Zarzosa de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga, Santa María Ananúñez, Tagarroza y Rezmondo.....	1	2. <sup>a</sup>
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO		
Berberana y Villalba de Losa.....	1	4. <sup>a</sup>
Cuesta Urría (Merindad de), formada por Nofuentes, Mijangos, Urría, Villamagín, Val, Casares, Baillo, Para la Cuesta, Pradolamata, San Cristóbal, Almendres, Valmayor, Cebolleros, Villavedeo, Villapanillo, Las Quintanillas, Ael, Lechedo, Quintana-Entrepeñas, Quintanilla-Montecabezas, Santa Coloma, Hierro, Quintana la Cuesta, Extramiana y Ribamartín..	1	2. <sup>a</sup>
Espinosa de los Monteros, Quintana de los Prados, Para y Santa Olalla.....	1	3. <sup>a</sup>
Bárcena y Cuatro Ríos Pasiegos.....	1	3. <sup>a</sup>
Los Altos Dobro, Ahedo del Butrón, Tudanca, Tubilleja, Quintanilla Colina, Porquera del Butrón, Villate, Escóbados de abajo, Escóbados de arriba, Huésped, Madrid de las Caderechas y Pesadas Dobro.....	1	2. <sup>a</sup>
Medina de Pomar y Aforados de Moneo....	2	3. <sup>a</sup>
La Cerca (Junta de).....	1	5. <sup>a</sup>
Manzanedo, Manzanedillo, Argés, Río seco, Mudóval, Quintana, Villasopliz, Peñalba, Cueva, Consortes y San Miguel de Cornuzuelo.....	1	2. <sup>a</sup>
Merindad de Castilla la Vieja.....	2	3. <sup>a</sup>
Mena (Valle de).....	5	4. <sup>a</sup>
Montija (Merindad de).....	2	2. <sup>a</sup>
Oteo de Losa, Castriciones, Peréx, Gobantes, La Miga, Robredo, Momediano, Paresotas, Návagos, Castresana, Villabasil, Reloso, Vescolides, Baró, Lastras de las Heras, Quincoces, Calzada, Cabañas de Oteo, San Martín y Río de Losa.....	2	2. <sup>a</sup>
Sotoscueva (Merindad de), Pereda, Butrera, Hornillayuso, Hornillatorre, Villamartín, Hornillalastra, Quintanilla del Rebollar, El Rebollar, Cornejo (residencia del titular), La Parte, Entrambosríos, Vallejo, Quintanilla - Sotoscueva, Redondo, Herrera, Quiscedo (residencia del Médico libre), Barcenillas de Cerezos, Haedo Linares, Cogullos, Nela, Sobrepeña, Quintanilla-Valdebadres, Bedón, Villabáscones y Cueva.....	2	3. <sup>a</sup>
Valle de Tobalina.....	2	2. <sup>a</sup>
Traslaloma (Junta de).....	1	3. <sup>a</sup>
Trespaderne y Cillaperlata.....	1	2. <sup>a</sup>
Valdeporres (Merindad de).....	1	2. <sup>a</sup>
Valdivielso (Valle de), Quintana, Valdenoceda, El Almiñé, Puente-Arenas, Toba, Santa Olalla, Quecedo, Arroyo (residencia del titular), Población, Valdehermosa, Hoz, Tartalés, Panizares y Condado.....	2	4. <sup>a</sup>
Villarcayo.....	1	2. <sup>a</sup>

Han sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Vitoria de Rioja, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Briviesca, Busto de Bureba, Bentretea y Terminón, Los Barrios de Bureba, Pino de Bureba, Vallarta de Bureba, Rublacedo de abajo, Cañizar de los Ajos, Zumel, Mansilla de Burgos, Los Balbases, Villaldemiro, Olmillos de Sasamón, Belbimbre, Olmillos de Muñó, Santa Inés, Tordómar, Torreparedre, Miranda de Ebro, Puebla de Arganzón (La), Pedrosa de Duero, Tubilla del Agua, Basconcillos del Tozo, Quintanilla Sobresierra, Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Trespaderne, Valle de Valdivielso y Quintanas de Valdelucio, y las de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Villafranca Montes de Oca, Quintanapalla, Pampliega, Yudego y Villandiego, Puebla de Arganzón (La), Pedrosa de Duero, Huerta del Rey, Tubilla del Agua, Basconcillos del Tozo, Quintanilla Sobresierra y Sotresgudo.

Madrid 7 de mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 12 mayo 1932.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente:

Provincia de Burgos. — Partido médico Santa Gadea del Cid.—Le integran los municipios de Santa Gadea del Cid, Ayuelas y Bozoo.— Partido judicial de Miranda de Ebro.—Vacante por renuncia.—Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad. — Categoría 4.ª — Dotación anual 1.650 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 11.—Forma de provisión, concurso de antigüedad.—Censo de población, 1.344 habitantes.

Las instancias, en papel de 3.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos. (Norma 10 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid 5 de mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 15 abril 1932).

#### GOBIERNO CIVIL

##### Explosivos.

DON BRAULIO SOLSONA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por la Sociedad Anónima «Arregui, Constructores», con domicilio en Bilbao, se ha presentado en este Gobierno civil el día 2 de marzo próximo pasado, una solicitud para establecer un polvorin, en término de Nava, en monte de utilidad pública, catalogado con el número 543, llamado Dehesa de Ordunte, próximo al Arroyo Balcaba, lindante por todos los rumbos con terreno de monte.

El citado polvorin se solicita para una existencia de 500 kilogramos de dinamita y 3.000 detonadores.

Lo que, en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos, se anuncia en este periódico oficial para que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Burgos 21 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

La Gaceta de Madrid, de 20 de mayo actual, publica la siguiente Ley

sancionada por las Cortes Constituyentes:

«Artículo único. Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 1932 el plazo concedido en el artículo 1.º de la Ley de 4 de marzo del año actual para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas formulen las declaraciones a que dicha Ley se refiere.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Nicteto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.»

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciliales de la provincia para los efectos oportunos, entendiéndose por tanto prorrogado el plazo de remisión a esta Administración hasta el 15 del mes de junio próximo, debiendo dar publicidad a esta Ley por edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, no excluyendo el cumplimiento de lo anteriormente ordenado a los Ayuntamientos que hayan presentado en esta Administración las declaraciones o certificaciones negativas en su caso.

Burgos 21 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

##### Comisión de Evaluación.

Confeccionado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta capital, y que ha de servir de base al repartimiento del año 1933, se hace constar, que se halla de manifiesto al público por término de 15 días, en los locales de esta Administración, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Burgos 21 de mayo 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Al objeto de proveer de mobiliario y material de enseñanza a las Escuelas de instrucción primaria—una de niñas y otra de niños—de la Fundación Fernández, en Quintanilla del Rebollar, se abre un concurso al que podrán concurrir los industriales de esta provincia, dentro del plazo de quince días, a contar del de la fecha de este anuncio, debiendo advertir que el importe del mismo será de cuenta del adjudicatario del material.

Para informes y detalles, en la

Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil, de once a una y media de la mañana de los días hábiles.

Burgos 20 de mayo de 1932.— Por acuerdo de la Junta, Juan Piñón, Secretario Administrador.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Manuel Martín Blanco, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, se sacan a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Quintana del Pidio:

#### Fincas embargadas.

Un plantel al pago de Carabillo, de 600 cepas, linda N. senda, sur Vicente Maestre, E. Victorino de la Sota y O. Honorato Martínez, valorado en 900 pesetas.

Otro en La Gayuba, de 300 cepas, linda N. y O. Salvador García, S. Manuel Maestre y E. Miguel Martínez, en 425.

Otro en La Gloria, de 400 palos, linda N. Andrés Calvo, S. Pedro Garra, E. barranco y O. carril, en 600.

Otro en Peñaramil, de 900 palos, linda N. arroyo y S., E. y O. Agapito Hernando, en 900.

Otro en La Molinera, de 900 palos, linda N. herederos de Luis Casas, S. Pedro López, E. camino y O. erial, en 1.350.

Una casa a la calle de San Miguel, señalada con el número 24, linda derecha entrando Pedro Casas, izquierda y frente calle y espalda corral de Miguel Langa, en 1.000.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 6 de junio próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 17 de mayo de 1932.—Salvador S. Terán.—Ángel Alonso.

## Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: que por D. Juan Sanz

Cacho, vecino de Torresandino, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 13 de marzo de 1932, por el que reduce a uno el plazo de 3 años por el que el recurrente había de ser rematante de los arbitrios municipales, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de mayo de 1932.—Ante mí, F. Javier Tornos.

### JURADO MIXTO DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### SECCION DE PATRONOS Y COCINEROS

##### Bases de trabajo.

1.<sup>a</sup> Los obreros cocineros y similares que ocupen plazas fijas con carácter permanente en hoteles, restaurants, pensiones, casas de huéspedes, círculos de recreo, sanatorios, academias y establecimientos análogos, serán retribuidos con arreglo a la siguiente escala de salarios:

Primera categoría.—(Hotel Norte y Londres, Hotel de París y Hotel María Isabel, de Burgos).

Jefe de cocina, 75 pesetas semanales.

Primer ayudante, 49.

Segundo, 25.

Segunda categoría.—(Hotel Universal, Hotel Avila, Hotel La Vascongada, Restaurant Hotel San José, Restaurant Castilla, Restaurant Fornos, Hotel France y Hotel Sabadell, de Burgos; y Hotel Egaña, Hotel Trocóniz, Fonda de la Estación y Hotel Rámila, de Miranda de Ebro, y Hotel Ibarra, de Aranda de Duero).

Jefe de cocina, 59'50 pesetas semanales.

Ayudante, 35.

Tercera categoría.—(Pensiones Venancia, Europa, Antonia, Montañesa, Victoria, Ideal, Familiar, Majestic, Palace, Parador del Siglo y todos los demás establecimientos dedicados en Burgos o su provincia a la industria del hospedaje como asimismo las casas de comidas no citadas anteriormente).

Jefe de cocina, 49 pesetas semanales.

2.<sup>a</sup> Este Jurado mixto de Hostelería, Sección de patronos y cocineros, a los efectos de la base anterior, clasifica los establecimientos explotados en la actualidad en la forma que en dicha base anterior queda consignada, y clasificará oportunamente los que se instalen de nuevo; a los no clasificados nominalmente, si lo piden el patrono o un obrero culinario que en él trabaje, dentro del mes siguiente a la

entrada en vigor de estas bases, se les clasificará en el grupo que les corresponda.

3.<sup>a</sup> Entiéndese de modo general que los establecimientos, tanto de la capital como de la provincia, no clasificados nominalmente en las presentes bases, pertenecen al grupo en que se encuentre clasificado alguno similar a él.

4.<sup>a</sup> Los aprendices y aspirantes disfrutarán el jornal de una peseta diaria, con derecho a cama. Esta retribución será aumentada antes de los dos años, si a ello se hicieren acreedores por su trabajo, a juicio del patrono y del jefe de cocina, y en la cantidad que éstos, de común acuerdo, señalen. No podrán ascender a ayudantes sin la aprobación, de común acuerdo, del patrono y del jefe de cocina.

5.<sup>a</sup> Los dueños de pensiones, casas de huéspedes, de comidas o establecimientos análogos que empleen un solo cocinero, satisfarán a éste el salario mínimo de 35 pesetas semanales.

6.<sup>a</sup> Los cocineros, ayudantes y aspirantes que disfruten jornales superiores a los señalados en las presentes bases, seguirán disfrutándolos mientras ocupen las plazas en los establecimientos en que actualmente prestan sus servicios.

7.<sup>a</sup> Los obreros cocineros contratados para trabajar en establecimientos de temporada serán indemnizados con el 50 por 100 sobre los salarios estipulados en la base 1.<sup>a</sup> más los gastos de viaje y alojamiento.

8.<sup>a</sup> Los establecimientos que trabajen todo el año y que contraten personal de temporada comprendida de uno a cuatro meses, abonarán a éste el 25 por 100 sobre los salarios estipulados.

9.<sup>a</sup> Los obreros contratados como fijos, prestarán sus servicios con carácter provisional los primeros quince días, para que el patrono vea si le convienen sus servicios y el obrero las interioridades de la casa. Transcurrido dicho plazo sin que ninguna de las partes se oponga a la ratificación del contrato, éste quedará firme. En el caso de que sea el patrono el que se oponga, abonará al obrero, si es forastero, los viajes de ida y vuelta.

10. Si algún obrero fuera despedido sin causa justificada, se estará a lo que en materia de despidos dispongan las leyes vigentes.

11. El trabajo eventual o extraordinario de uno o varios días, se retribuirá de la manera siguiente:

Jefes: un sólo día, 25 pesetas; hasta tres días, 22'50; más de tres días, 20.

Ayudantes: hasta tres días, 18 pesetas; más de tres días, 15.

12. Los obreros de carácter permanente pueden trabajar fuera del local de la industria donde presten sus servicios, y recibirán como indemnización, por las horas extras

que inviertan en hacer el servicio, el 50 por 100 de su jornal. Los gastos de traslado, etc., serán de cuenta del patrono. Entiéndese que si este trabajo se ejecutase en otro filial de la casa, no da lugar a esta indemnización.

13. Los obreros que suplan a los enfermos, accidentados o ausentes, serán retribuidos con el mismo jornal que disfrutase el enfermo, accidentado o ausente. Mientras no se determinen las enfermedades que pueden contraerse en la profesión culinaria, los obreros tendrán derecho a cobrar treinta días en total al año de jornal, en caso de enfermedad no contraída fuera del establecimiento de su trabajo. Los ausentes por su propia voluntad o por cualquier otra causa ajena a la profesión culinaria, no tendrán derecho al cobro de jornal alguno desde el momento que dejen el servicio.

14. Los salarios estipulados serán pagados semanalmente sin descuento ni merma alguna, salvo los que sean de ley.

15. Regirá la jornada que la Ley marca de ocho horas, independientes de las de la comida y repartidas en uno o dos turnos. Cuando por necesidades del servicio fuese necesario trabajar alguna hora extraordinaria, éstas serán abonadas con un 40 por 100 sobre lo que corresponda al salario estipulado, firmando la correspondiente hoja comprobatoria.

16. Los obreros cocineros disfrutarán del descanso semanal que la Ley señala, cuyo día de descanso se podrá cambiar por el anterior o posterior e incluso acumularlo a la semana siguiente, si las necesidades del servicio así lo requirieran. También disfrutarán de siete días de permiso al año consecutivos y retribuidos y en la fecha que de común acuerdo designen patrono y obrero.

En los locales destinados al trabajo se pondrá un cuadro con las horas de entrada y salida del personal y el día de descanso que cada obrero tenga señalado.

17. En caso de accidente del trabajo, recibirán los obreros las indemnizaciones que determina la Ley, más tres pesetas diarias en compensación de la manutención, los externos, pues a los efectos de considerar el derecho de manutención, como complemento de jornal, se tasa ese derecho en tres pesetas diarias.

18. Cualquier duda sobre la interpretación de estas bases, la resolverá el Jurado Mixto en pleno. De igual modo se resolverán los casos no previstos.

19. Estas bases tendrán de vigencia un año, entendiéndose prorrogadas por la tácita si no hubiere denuncia alguna.

20. Estas bases entrarán en vi-

gor el día primero del mes siguiente al de su aprobación definitiva.

\* \* \*

Las precedentes bases fueron aprobadas por unanimidad, excepto lo referente a los salarios señalados en la base 1.<sup>a</sup> al segundo ayudante en la primera categoría y al ayudante en la segunda categoría, y en la base 4.<sup>a</sup> a los aprendices y ayudantes que lo fueron por el voto dirimente de la Presidencia, en sesión celebrada al efecto el día 7 del actual, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Jurado Mixto, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 29 y 30 de la ley de Organización Mixta profesional de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 28).

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Vicepresidente primero, en funciones de Presidente, José María de la Puente. — Por acuerdo del Jurado Mixto: El Vicesecretario, Luis Manero.

#### *Alcaldía de Salas de los Infantes.*

Durante el plazo de quince días se encuentra expuesto al público el presupuesto de carcelarios del partido, para que durante el mismo puedan presentarse todas las reclamaciones por los interesados, no admitiéndose ninguna después de dicho plazo.

Salas de los Infantes 21 de mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.

#### *Alcaldía de Sotopalacios.*

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de esta villa tendrá lugar el día 10 del mes de junio próximo, desde las nueve a las diez y seis horas. Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho día podrán hacerlo en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del mismo, sin recargo, y pasado dicho plazo incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Sotopalacios 21 de mayo de 1932.—El Alcalde, Victor Ubierna.

#### *Alcaldía de Peral de Arlanza.*

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 19 de mayo de 1932.—El Alcalde, Telmo Cantero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muñó, Villavedón, Sotresgudo, Villasilos y Miraveche, respecto de rústica y padrón de edificios y solares.

#### *Alcaldía de Santa Inés.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Santa Inés 19 de mayo de 1932.—El Alcalde, Atanasio Merino.

#### *Alcaldía de Sotresgudo.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sotresgudo 17 de mayo de 1932.—El Alcalde, Perfecto Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavedón, Miraveche.

#### *Alcaldía de Tubilla del Agua.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tubilla del Agua 20 de mayo de 1932.—El Alcalde, Salustiano Padilla.

#### *Alcaldía de Rublacedo de abajo.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Rublacedo de abajo 20 de mayo de 1932.—El Alcalde, David Arribas

Igual anuncio hace el Alcalde de Carcedo de Bureba.

#### *Junta de Partido en Sedano.*

Formado el proyecto del presupuesto de gastos e ingresos para las atenciones de la administración de Justicia, correspondiente al año económico actual, he acordado convocar por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, a todos los Alcaldes o representantes de los Ayuntamientos de este partido para la reunión que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 31 del corriente mes, y hora de las once, con el fin de discutir y aprobar dicho presupuesto y examinar las cuentas del ejercicio anual de 1931.

Sedano 21 de mayo de 1932.—El Alcalde-Presidente, Pedro Rodríguez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de Oña.*

Subasta para el alumbrado público.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el

arriendo por cinco años del fluido eléctrico para el alumbrado público. Este acto tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del día veinte de junio próximo.

El tipo anual será el de 1305 pesetas, que serán satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

El número de lámparas son de sesenta: éstas serán de veinticinco vatios cada una y de filamento metálico. La corriente será trifásica y su voltaje no será inferior a ciento diez ni superior a ciento treinta voltios.

Para tomar parte se necesita depositar en la Caja general de Depósitos o en la Municipal la cantidad de sesenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos y demás condiciones exigidas en el pliego de condiciones y con arreglo al formulario que se inserta al final.

El pliego de condiciones desde esta fecha podrá ser examinado durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oña 19 de mayo de 1932.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

#### *Modelo de proposición.*

D...., vecino de..., en nombre propio o en representación de..., con cédula personal de..... clase, tarifa... y número..., una vez hecho el depósito señalado en el pliego de condiciones, se comprometo a suministrar durante cinco años fluido eléctrico para el alumbrado público y de las oficinas en la forma señalada en el pliego de condiciones, por la cantidad anual de..... pesetas (en letra).

Oña a .... de ..... de 1932.

(Firma y rúbrica.)

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Reautorizada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4.50 por 100

7

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.<sup>o</sup>  
(GRATIS A LOS POBRES)

15